



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**EXPEDIENTE:** RAP/037/2018.  
**ACTOR:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.  
**TERCERO INTERESADO:** JOSÉ LUIS ACOSTA TOLEDO.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

#### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los 9 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**VISTOS:** los autos del expediente RAP/037/2018, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto del ciudadano Benjamín Trinidad Vaca González, en su calidad de representante propietario, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, del citado partido político, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-135-18 por medio del cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la coalición total denominada “Por Quintana Roo al Frente”, conformada por los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-346/2018 y SX-JDC-347/2018 acumulados.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez se tuvo por notificado del acuerdo impugnado el día 31 de mayo del año en curso, y su escrito de demanda fue presentado el día 01 de junio de la presente anualidad, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Verde



Ecologista de México, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Benjamín Trinidad Vaca González, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le afecta el acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG-A-135/18.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha 4 de junio del año dos mil dieciocho, siendo las 21:15 minutos, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado, suscrito por el ciudadano José Luis Acosta Toledo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por Benjamín Trinidad Vaca González, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-135-18 por medio del cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la coalición total denominada "Por Quintana Roo al Frente", conformada por los partidos políticos nacionales Partido Acción



Nacional, Partido de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-346/2018 y SX-JDC-347/2018 acumulados.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en el detalle de nómina ordinaria (10) de la segunda quincena de mayo de 2018 a nombre de Acosta Toledo José Luis; 2. DOCUMENTAL, consistente en el requerimiento realizado a la Oficialía Mayor del Estado de Quintana Roo, en el que informó a esta autoridad diversa información solicitada por el actor, respecto al ciudadano José Luis Acosta Toledo. 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para el actor; y 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables al actor.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Efraín Aguilar número 464, entre las avenidas Armada de México y 7 de enero de la colonia Campestre de esta ciudad, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Alan Rafael Cano Garciaguirre y Miguel Ángel Acosta Rios.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al ciudadano José Luis Acosta Toledo, candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, por la coalición denominada “Quintana Roo al Frente” conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el **tercero interesado**; 1. DOCUMENTAL, consistente en



el nombramiento expedido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, suscrito por el Maestro Manuel Israel Alamilla Ceballos, a favor de José Luis Acosta Toledo, como Analista Profesional. 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo cuanto favorezca a sus pretensiones; y 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo cuanto favorezca a los oferentes; a las cuales se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio del tercero interesado para oír y recibir notificaciones el ubicado Erick Paolo Martínez, Manzana 57, Lote 5 casi con Rojo Gómez, de la colonia de payo Obispo, de esta ciudad, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, Marlene Bustos Fernández y Emanuel Torres Yah.

Y toda vez que obra en autos la presentación del escrito de tercero Interesado, suscrito por el Licenciado Daniel Israel Jasso Kim, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 4 de junio del año en curso, a las 21:30 minutos, se tiene como no presentado, toda vez que la referida presentación se encuentra fuera de término, atendiendo a lo previsto en el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación.

**CUARTO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 4 de junio de dos mil dieciocho, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación, interpuesto por el actor; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briseño.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.